

Afi Guías | 18

Incoterms

Incoterms 2010 se refieren a un estándar internacional de once términos comerciales, desarrollado por la Comisión de Derecho y Práctica Mercantil de la Cámara de Comercio Internacional (CLP-ICC).

Estos términos estandarizados facilitan el comercio internacional al permitir que agentes de diversos países realicen una misma interpretación sobre las condiciones de entrega de las mercancías. Son términos usados habitualmente en los contratos internacionales y cuya definición está protegida por copyright de ICC.



c/ Marqués de Villamejor, 5
28006 Madrid
Tlf.: 34-91-520 01 00
Fax: 34-91-520 01 43
e-mail: afi@afi.es
www.afi.es

Índice

1. Introducción	3
2. Las reglas de oro de los Incoterms	4
3. Modo de transporte apropiado según los Incoterms 2010	7
4. Incoterms 2010	8
4.1. EXW (<i>Ex Works</i>)	8
4.2. FCA (<i>Free Carrier</i>)	9
4.3. FAS (<i>Free Alongside Ship</i>)	10
4.4. FOB (<i>Free On Board</i>)	12
4.5. CFR (<i>Cost and Freight</i>)	13
4.6. CIF (<i>Cost, Insurance and Freight</i>)	15
4.7. CPT (<i>Carriage Paid To</i>)	18
4.8. CIP (<i>Carriage and Insurance Paid to</i>)	20
4.9. DAT (<i>Delivered At Terminal</i>)	22
4.10. DAP (<i>Delivered At Place</i>)	24
4.11. DDP (<i>Delivered Duty Paid</i>)	25
5. Equivalencias con los Incoterms 2000	28
5.1. Tabla de equivalencias	28
5.2. Términos eliminados en la versión 2010	29
5.2.1 DAF (<i>Delivered At Frontier</i>)	29
5.2.2 DES (<i>Delivered Ex Ship</i>)	31
5.2.3 DEQ (<i>Delivered Ex Quay</i>)	32
5.2.4 DDU (<i>Delivered Duty Unpaid</i>)	33

1. Introducción

El objeto de los Incoterms es el de establecer un conjunto de **reglas internacionales para la interpretación de los términos más utilizados en el comercio internacional**, velando por la seguridad jurídica en las compraventas internacionales (aunque también pueden utilizarse en operaciones comerciales nacionales). Así podrán evitarse las incertidumbres derivadas de las distintas interpretaciones de tales términos en diferentes países, o, por lo menos, podrán reducirse en gran medida. En cualquier caso, su **aceptación por parte del comprador y vendedor es voluntaria** y, de producirse, habrá de figurar en el contrato de compraventa.

A menudo las partes de un contrato tienen un conocimiento impreciso de las distintas prácticas comerciales utilizadas en sus respectivos países. Esto puede dar pie a malentendidos, litigios y procesos, con todo lo que ello implica en términos de pérdidas de tiempo y dinero. Para aumentar la seguridad jurídica, la Cámara de Comercio Internacional publicó por primera vez en 1936 una serie de reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales. Dichas reglas fueron conocidas con el nombre de Incoterms 1936. A ellas se les han ido introduciendo enmiendas y adiciones en los años 1953, 1967, 1976, 1980, 1990, 2000 y, la última, en 2010, a fin de actualizarlas teniendo en cuenta las prácticas comerciales internacionales más recientes.

Las principales **novedades introducidas por la versión de los Incoterms 2010 respecto a la anterior** (Incoterms 2000) son:

- Eliminación de cuatro términos existentes e incorporación de dos nuevos.
- Nueva clasificación en: términos para cualquier modo de transporte (“multimodal”) y términos para transporte marítimo y por vías navegables de interior.
- Ampliación de las notas explicativas.
- Modificación del punto crítico de transmisión de riesgo del vendedor / exportador al comprador / importador, para compraventas en condiciones FOB, CFR y CIF. Se sustituye el punto de entrega en el que las mercancías “sobrepasan la borda del buque” por aquél en el que se colocan “a bordo del buque”.
- Clarificación en la distribución, entre comprador y vendedor, de costes ligados a la manipulación de las mercancías en terminal, su transporte y demás.

2. Las reglas de oro de los Incoterms

- **Obtener un ejemplar de los Incoterms 2010**, que contiene las definiciones completas de todas las reglas. Esta publicación, editada por la **Cámara de Comercio Internacional (CCI)**, puede adquirirse en la Secretaría de la CCI en París, en los Comités Nacionales de la CCI, en librerías especializadas o en las Cámaras de Comercio locales.

- **Conocer cada uno de los Incoterms** e indicarlos mediante las abreviaturas de tres letras:
 - **EXW** En fábrica (Ex Works)
 - **FCA** Franco transportista (Free Carrier)
 - **FAS** Franco al costado del buque (Free Alongside Ship)
 - **FOB** Franco a bordo (Free On Board)
 - **CFR** Coste y flete (Cost and Freight)
 - **CIF** Coste, seguro y flete (Cost, Insurance and Freight)
 - **CPT** Transporte pagado hasta (Carriage Paid To)
 - **CIP** Transporte y seguro pagados hasta (Carriage and Insurance Paid to)
 - **DAT** Entregada en Terminal (Delivered At Terminal)
 - **DAP** Entregada en el lugar convenido (Delivered At Place)
 - **DDP** Entregada. Derechos pagados (Delivered Duty Paid)

- **Incorporar la adecuada mención a los Incoterms en el contrato de compraventa, de forma explícita.** Incluir siempre la palabra "Incoterms" y el año de la versión a la que se refieren (p. ej.: "Incoterms 2010"). En este sentido, cabe recordar que se pueden seguir utilizando los términos Incoterms 2000 si se desea.
 - EXW "indicar nombre del lugar de entrega" Incoterms 2010
 - FCA "indicar nombre del lugar de entrega" Incoterms 2010
 - FAS "indicar nombre del puerto de embarque" Incoterms 2010
 - FOB "indicar nombre del puerto de embarque" Incoterms 2010
 - CFR "indicar nombre del puerto de destino" Incoterms 2010
 - CPT "indicar nombre del lugar de destino" Incoterms 2010
 - CIP "indicar nombre del lugar de destino" Incoterms 2010
 - CIF "indicar nombre del puerto de destino" Incoterms 2010

- DAT “indicar nombre de terminal en puerto o lugar de destino” Incoterms 2010
- DAP “indicar nombre del lugar de destino” Incoterms 2010
- DDP “indicar nombre del lugar de destino” Incoterms 2010

- **Evitar variaciones no estándares**, como "Franco (lugar designado)".

- **Distinguir entre los Incoterms válidos para cualquier medio de transporte** (Incoterms “multimodales”) **y los que deben usarse exclusivamente en transporte marítimo y fluvial** (véase apartado: “Modo de transporte apropiado según los Incoterms 2010”).

- Indicar los Incoterms en el contrato de compraventa establecido entre el comprador y el vendedor, que no debe confundirse con el contrato de transporte entre el expedidor y el transportista. Además, hay que **informar a los transportistas del Incoterms utilizado en el contrato de compraventa**; esto permite asegurarse de que el contrato de transporte concuerda con el de compraventa.

- Tener presente que los Incoterms **determinan la asignación o distribución tanto de riesgos y costes** entre vendedor (exportador) y comprador (importador), **como de las responsabilidades aduaneras**. Sin embargo, puede resultar muy conveniente especificar otras condiciones importantes además del propio Incoterms:
 - Detallar cuándo tendrá lugar la entrega y quién debe efectuar la carga y descarga.
 - Especificar la cobertura del seguro que se necesita y su alcance geográfico y temporal (es decir, dónde y cuándo comienza y finaliza).
 - Indicar todos los requisitos referentes al transporte (por ejemplo, uso de contenedores refrigerados, prohibición de que la mercancía viaje sobre cubierta, ...)
 - La empresa responsable del despacho aduanero o de la entrega en un punto interior de otro país ha de asegurarse de que el contrato incluye cláusulas de fuerza mayor, exoneración o prórroga de plazos.

- No olvidar que en los Incoterms **CIF, CFR, CIP y CPT** el reparto de costes y la transmisión de riesgos entre exportador e importador no se produce en el mismo lugar. La **transmisión del riesgo al comprador (importador) se sitúa en el país de salida** de la mercancía, y no en el de destino.
- En los Incoterms **DAT, DAP y DDP** el vendedor (**exportador**) **asume el riesgo hasta que la mercancía llega a destino**.
- Los términos **CIP y CIF** son los **únicos que establecen la obligación del vendedor (exportador) de contratar un seguro de la mercancía** a favor del comprador (importador). Aunque dicha obligatoriedad se refiere solamente a unas coberturas mínimas (Cláusula “C” del *Institute Cargo Clauses*; o similar)
- Los **Incoterms no determinan ni el precio ni la forma de pago de la operación de compraventa** (tampoco la relación de la empresa con el banco). Sin embargo, conviene señalar que en aquellas operaciones cuyo pago se instrumenta a través de crédito documentario (*letter of credit*) han de verificarse escrupulosamente los requisitos documentales recogidos en el condicionado de dicho crédito documentario. Así, los documentos a entregar y sus particularidades responderán a las especificaciones del condicionado del crédito documentario, independientemente del Incoterms acordado entre comprador y vendedor. Además, los Incoterms, a diferencia de las Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios (UCP 600), no establecen la necesidad de identificación del transportista, la firma del transportista, la posible sustitución del buque o los transbordos, entre otros.

3. Modo de transporte apropiado según los Incoterms 2010

Uno de los aspectos a tener en cuenta a la hora de firmar un contrato de compraventa internacional es la **elección adecuada del Incoterms**. Contemos o no con la posibilidad de elegir el medio de transporte en el que se realizará la entrega, conviene que tengamos presente cuáles son los Incoterms que nos interesaría incluir en nuestro contrato particular de compraventa.

En el contrato, al definir los **lugares de carga, descarga, origen o entrega**, es importante prestar atención a la terminología utilizada, ya que, de no ser correcta, podría originar problemas en las condiciones de entrega. De este modo, hemos de saber que:

- Un lugar puede ser casualmente un puerto. Al contrario, un puerto nunca es un lugar.
- Un puerto no es un aeropuerto.
- Una terminal de contenedores nunca es considerada como localizada en un puerto, sino en el interior de un territorio (lugar).

En función del tipo de transporte, los Incoterms 2010 se pueden clasificar en dos categorías:

- **“Multimodal”**, aptos para cualquier modo de transporte, o si se utiliza más de un modo (incluyendo los casos en que se utiliza el buque para la realización de parte del transporte de las mercancías).
- **“Marítimo y por vías navegables de interior”**, cuando el punto de entrega se localiza en un puerto, y el lugar al cual se transportan las mercancías para el comprador (importador) también.

Transporte multimodal

EXW En fábrica
FCA Franco transportista
CPT Transporte pagado hasta
CIP Transporte y seguro pagados hasta
DDP Entregada, derechos pagados
DAT Entregada en terminal
DAP Entregada en el lugar convenido

Transporte marítimo y por vías navegables de interior

FOB Franco a bordo
FAS Franco al costado del buque
CIF Coste, seguro y flete
CFR Coste y flete

4. Incoterms 2010

La edición de Incoterms 2010, en vigor desde el 1 de enero de 2011, supuso una reducción del número de términos, pasando de los trece existentes en la versión de Incoterms 2000 hasta los once actuales. Así, se eliminaron los siguientes: DAF (Delivered At Frontier), DES (Delivered Ex Ship), DEQ (Delivered Ex Quay) y DDU (Delivered Duty Unpaid); y se crearon dos nuevos, DAT (Delivered At Terminal) y DAP (Delivered At Place), válidos para cualquier modo de transporte.

A continuación, se comentan las principales características de los once términos. Si bien, para conocer en detalle las obligaciones de exportador e importador y, con ello, la asunción de riesgos y costes por ambos, en cada uno de los términos comerciales, ha de consultarse la publicación Incoterms 2010 de la Cámara de Comercio Internacional.

4.1. EXW (*Ex Works*)

“En fábrica” significa que el exportador realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del importador en el establecimiento del exportador o en otro lugar convenido (es decir, taller, fábrica, almacén, etc.), sin despacharla para la exportación ni cargarla en un vehículo receptor.

- Conlleva obligaciones mínimas para el exportador, y máxima asunción de costes y riesgos por parte del importador.
- Para las operaciones de comercio exterior es más apropiado el uso de FCA.

PRINCIPALES OBLIGACIONES:

Para el exportador

- Entregar la mercancía y la factura comercial de acuerdo con el contrato de compraventa
- Verificar, embalar y marcar (si procede) la mercancía.
- Dar aviso al importador de que puede recoger la mercancía.
- Prestar apoyo y proveer de información y documentación al importador, a petición y por cuenta y riesgo de éste, para que pueda llevar la mercancía a destino.

Para el importador

- Pagar el precio establecido en el contrato de compraventa
- Obtener, si procede y así lo estima oportuno, las licencias de exportación e importación y otras autorizaciones necesarias; y realizar las inspecciones previas al embarque que sean obligatorias.
- Avisar al exportador de la fecha concreta y/o lugar específico de recepción de la mercancía, de forma oportuna y cuando proceda determinarlos.
- Recepción de la mercancía cuando se produzca el aviso y entrega de la misma por parte del exportador. Y entregar al exportador alguna prueba de dicha recepción.

4.2. FCA (Free Carrier)

“Franco Transportista” significa que el exportador entregará la mercancía al transportista o persona indicada por el importador, en el lugar acordado, cargando la mercancía en el medio de transporte provisto por el importador, dentro de las instalaciones del exportador, o poniendo la mercancía a disposición del transportista o persona indicada por el importador, en el medio de transporte del exportador, preparada para su descarga.

“Transportista” significa cualquier persona que, en un contrato de transporte, se compromete a efectuar o hacer efectuar un transporte por ferrocarril, carretera, aire, mar, vías navegables interiores o por una combinación de esos modos.

PRINCIPALES OBLIGACIONES:**Para el exportador**

- Entregar la mercancía y la factura comercial de acuerdo con el contrato de compraventa.
- Obtener las licencias / autorizaciones necesarias para exportar.
- Verificar, embalar, marcar y realizar las inspecciones pre-embarque (si son obligatorias en su país) de la mercancía.
- Realizar los trámites aduaneros para exportar, si procede.
- Poder contratar el transporte, por cuenta y riesgo del importador, si éste lo solicita o si responde a la práctica comercial habitual.
- Suministrar información, por cuenta y riesgo del importador, para que éste contrate el seguro.

- Avisar al importador de que la mercancía ha sido entregada o, en su caso, de que no se ha producido la entrega según lo previsto.
- Suministrar la prueba habitual de entrega de la mercancía.
- Prestar apoyo, si procede, para la obtención de un documento de transporte, así como suministrar la información necesaria para la importación y transporte hasta destino; todo ello por cuenta y riesgo del importador.

Para el importador

- Pagar el precio establecido en el contrato de compraventa.
- Obtener, si procede y así lo estima oportuno, las licencias de importación u otras autorizaciones necesarias, y llevar a cabo las formalidades aduaneras para la importación y transporte de la mercancía, así como pagar las inspecciones pre-embarque obligatorias, salvo si la obligatoriedad es establecida por las autoridades del país del exportador.
- Contratar el transporte desde el lugar de entrega de la mercancía
- Comunicar al exportador, con tiempo suficiente, el nombre del transportista u otra persona designada para recoger la mercancía; así como el modo de transporte utilizado, la fecha y el punto (dentro del lugar acordado) de recogida concretos.
- Si procede, prestar apoyo al exportador, para la obtención, a petición y por cuenta y riesgo de éste, de la información necesaria para el transporte y exportación de la mercancía.
- Aceptar la prueba de entrega de la mercancía suministrada por el exportador.
- Recepción de la mercancía cuando se produzca el aviso y entrega de la misma por parte del exportador.

4.3. FAS (*Free Alongside Ship*)

“Franco al Costado del Buque” significa que el exportador entregará la mercancía colocándola al costado del buque designado por importador, en el punto de carga fijado por dicho importador, dentro del puerto de embarque convenido (siguiendo las prácticas operativas de este puerto). También cabe la posibilidad de que el exportador obtenga la mercancía así entregada, al costado del buque, para el embarque; como en los casos de materias primas, u otras mercancías asociadas a ventas en cadena.

- Este término sólo se puede emplear con medios de transporte marítimo y por vías navegables de interior.
- Los costes y gastos de manipulación de la mercancía son variables, de acuerdo con la práctica (operativa) del puerto elegido.

- Si la mercancía es transportada en contenedor, este término debería reemplazarse por el FCA, ya que en ese caso, habitualmente, el exportador entregará la mercancía al transportista en la terminal (no al costado del buque).

PRINCIPALES OBLIGACIONES:

Para el exportador

- Entregar la mercancía y la factura comercial de acuerdo con el contrato de compraventa.
- Obtener las licencias / autorizaciones necesarias para exportar, si procede.
- Verificar, embalar, marcar y realizar las inspecciones pre-embarque de la mercancía que resulten obligatorias en su país (del exportador).
- Realizar los trámites aduaneros para exportar, si procede.
- Poder contratar el transporte, por cuenta y riesgo del importador, si éste lo solicita o si responde a la práctica comercial habitual. Aunque el exportador puede negarse a formalizar ese contrato de transporte, avisando de ello al importador.
- Suministrar información, por cuenta y riesgo del importador, para que éste contrate el seguro.
- Avisar al importador, por cuenta y riesgo de éste, de que la mercancía ha sido entregada, o de que el buque no ha podido recogerla en la fecha prevista.
- Suministrar el justificante habitual de entrega de la mercancía.
- Prestar apoyo al importador para la obtención del documento de transporte, así como suministrar la información necesaria para la importación y transporte de la mercancía hasta el destino final; todo ello por cuenta y riesgo del importador.

Para el importador

- Pagar el precio establecido en el contrato de compraventa.
- Obtener, si procede y así lo estima oportuno, las licencias de importación u otras autorizaciones necesarias, y llevar a cabo las formalidades aduaneras para la importación y transporte de la mercancía. Además de pagar las inspecciones pre-embarque obligatorias, salvo cuando la obligatoriedad es establecida por las autoridades del país del exportador.
- Contratar el transporte de la mercancía desde el puerto de embarque designado.
- Comunicar al exportador, con tiempo suficiente, el nombre del buque, el punto de carga y, si resulta necesario, el momento en el que ha de entregar la mercancía.
- Ayudar, de forma oportuna, al exportador (a petición y por cuenta de éste) para que obtenga la información y documentos necesarios para el transporte y exportación de la mercancía.
- Avisar, oportunamente, al exportador sobre los requisitos de información pertinentes, de cara a que aquel (exportador) pueda suministrarle la documentación e información

necesaria para la importación y desplazamiento de la mercancía hasta destino. En este marco, los correspondientes costes en que incurra el exportador serán reembolsados por el importador.

- Aceptar el justificante de entrega de la mercancía suministrado por el exportador.
- Recepción de la mercancía cuando se produzca la entrega.

4.4. FOB (*Free On Board*)

“Franco a Bordo” significa que el exportador entregará la mercancía a bordo del buque designado por el importador, en el puerto de embarque convenido (en la forma habitual en dicho puerto). También es posible que el exportador obtenga la mercancía ya entregada en estas condiciones (a bordo del buque), como en los casos de materias primas, u otras mercancías asociadas a ventas en cadena.

- Este término sólo se puede emplear con medios de transporte marítimo y por vías navegables de interior.
- Si la mercancía se transporta en contenedor, este término debería reemplazarse por el FCA, ya que en ese caso, normalmente, el exportador entrega la mercancía en la terminal de contenedores, antes de que sea embarcada.
- En la versión “Incoterms 2000”, la entrega se produce cuando la mercancía supera la borda del buque (y no cuando ya está colocada a bordo). El término “borda del buque” normalmente se interpreta como la línea imaginaria perpendicular al costado del buque.

PRINCIPALES OBLIGACIONES:

Para el exportador

- Entregar la mercancía y la factura comercial de acuerdo con el contrato de compraventa.
- Obtener las licencias / autorizaciones necesarias para exportar, si procede.
- Verificar, embalar, marcar y realizar las inspecciones pre-embarque de la mercancía que resulten obligatorias en su país (del exportador).
- Realizar los trámites aduaneros para exportar, si procede.
- Poder contratar el transporte, por cuenta y riesgo del importador, si éste lo solicita o si responde a la práctica comercial habitual. Aunque el exportador puede negarse a formalizar ese contrato de transporte, avisando de ello al importador.

- Suministrar información, por cuenta y riesgo del importador, para que éste contrate el seguro.
- Avisar al importador, por cuenta y riesgo de éste, de que la mercancía ha sido entregada, o de que el buque no ha podido recogerla en la fecha prevista.
- Suministrar el justificante habitual de entrega de la mercancía.
- Prestar apoyo al importador para la obtención del documento de transporte, así como suministrar la información necesaria para la importación y transporte de la mercancía hasta el destino final; todo ello por cuenta y riesgo del importador.

Para el importador

- Pagar el precio establecido en el contrato de compraventa
- Obtener, si procede y así lo estima oportuno, las licencias de importación u otras autorizaciones necesarias, y llevar a cabo las formalidades aduaneras para la importación y transporte de la mercancía. Y pagar las inspecciones pre-embarque obligatorias, salvo cuando la obligatoriedad es establecida por las autoridades del país del exportador.
- Contratar el transporte de la mercancía desde el puerto de embarque designado.
- Comunicar al exportador, con tiempo suficiente, el nombre del buque, el punto de carga y, si resulta necesario, el momento en el que ha de entregar la mercancía.
- Ayudar, de forma oportuna, al exportador (a petición y por cuenta de éste) para que obtenga la información y documentos necesarios para el transporte y exportación de la mercancía.
- Aceptar el justificante de entrega de la mercancía suministrado por el exportador.
- Recepción de la mercancía cuando se produzca la entrega.
- Avisar, oportunamente, al exportador sobre los requisitos de información pertinentes, de cara a que aquel (exportador) pueda suministrarle la documentación e información necesaria para la importación y desplazamiento de la mercancía hasta destino. Los correspondientes costes en que incurra el exportador serán reembolsados por el importador.

4.5. CFR (*Cost and Freight*)

“Coste y Flete” significa que, al igual que FOB, El exportador entrega la mercancía a bordo del buque designado, de acuerdo con las prácticas del puerto. Es posible asimismo que el exportador ya obtenga la mercancía así entregada, como en los casos de materias primas, u otros asociados a ventas en cadena.

- Este término sólo se puede emplear con medios de transporte marítimo y por vías navegables de interior.
- La transferencia de la asunción de riesgos (en puerto de embarque) y de costes (en puerto de destino) del exportador al importador se produce en diferentes lugares.
- Es importante que en el contrato se especifique el puerto de embarque de la mercancía (no sólo el puerto de destino) ya que es ahí donde el exportador transmite el riesgo al importador.
- También resulta conveniente especificar el punto de entrega, dentro del puerto de destino convenido, ya que el exportador asume los costes hasta ese punto.
- El exportador puede tener que satisfacer los costes de descarga de la mercancía en el puerto de destino si así lo recoge el contrato de transporte que ha formalizado; a menos que las partes (exportador e importador) hayan acordado otra cosa.
- En la versión “Incoterms 2000”, la entrega se produce cuando la mercancía supera la borda del buque (y no cuando ya está a bordo).
- Si la mercancía se transporta en contenedor, este término debería reemplazarse por el CPT, ya que en ese caso, normalmente, el exportador entrega la mercancía en la terminal, antes de que sea embarcada.

PRINCIPALES OBLIGACIONES:

Para el exportador

- Entregar la mercancía y la factura comercial de acuerdo con el contrato de compraventa.
- Obtener las licencias / autorizaciones necesarias para exportar, si procede.
- Verificar, embalar, marcar y realizar las inspecciones pre-embarque de la mercancía que resulten obligatorias en su país (del exportador).
- Realizar los trámites aduaneros para exportar, si procede.
- Contratar el transporte (marítimo) de la mercancía desde el lugar / punto de entrega hasta el puerto de destino (o un punto dentro de éste).
- Suministrar información, por cuenta y riesgo del importador, para que éste pueda contratar el seguro.
- Dar todo aviso necesario al importador para que pueda tomar las medidas necesarias para la recepción de la mercancía.

- Suministrar, oportunamente, el documento de transporte habitual para el puerto de destino acordado.
- Ayudar al importador en la obtención de la información necesaria para la importación y transporte de la mercancía hasta destino; todo ello por cuenta y riesgo del importador.

Para el importador

- Pagar el precio establecido en el contrato de compraventa.
- Obtener, si procede y así lo estima oportuno, las licencias de importación u otras autorizaciones necesarias, y llevar a cabo las formalidades aduaneras para la importación y transporte de la mercancía. Además, el importador ha de pagar las inspecciones pre-embarque obligatorias, salvo cuando la obligatoriedad es establecida por las autoridades del país del exportador.
- Suministrar al exportador (a petición) la información necesaria para obtener el seguro.
- Avisar al exportador sobre el momento de embarque y el punto de recogida de la mercancía en el puerto de destino, de forma oportuna y cuando proceda determinarlos.
- Ayudar, de forma oportuna, al exportador (a petición y por cuenta de éste) para que obtenga la información y documentos necesarios para el transporte y exportación de la mercancía.
- Aceptar el documento de transporte suministrado por el exportador, siempre que haya sido emitido de acuerdo con las condiciones del contrato de compraventa.
- Recoger la mercancía al transportista (cuando se haya producido la entrega), en el puerto de destino.
- Avisar, oportunamente, al exportador sobre los requisitos de información pertinentes, de cara a que aquel (exportador) pueda suministrarle la documentación e información necesaria para la importación y desplazamiento de la mercancía hasta destino. Los correspondientes costes en que incurra el exportador serán reembolsados por el importador.

4.6. CIF (*Cost, Insurance and Freight*)

“Coste, Seguro y Flete” significa que el exportador entrega la mercancía a bordo del buque designado, de acuerdo con las prácticas (operativa) del puerto. También es posible que el exportador obtenga la mercancía ya entregada en estas condiciones para su transporte hasta destino.

- Este término sólo se puede emplear con medios de transporte marítimo y por vías navegables de interior.

- La transferencia de la asunción de riesgos (en puerto de embarque) y de costes (en puerto de destino) del exportador al importador se produce en diferentes lugares.
- Es importante que en el contrato se especifique el puerto de embarque de la mercancía (no sólo el puerto de destino) ya que es ahí donde el exportador transmite el riesgo al importador.
- Resulta asimismo conveniente especificar el punto de entrega, dentro del puerto de destino convenido, ya que el exportador asume los costes hasta ese punto.
- El riesgo, asumido por el importador, de pérdida o daño de la mercancía durante el transporte estará cubierto por el seguro que ha de contratar el exportador. No obstante, este último sólo está obligado a adquirir un seguro con una cobertura mínima, por lo que si el importador desea ampliarla, será él quien asuma los costes adicionales.
- El exportador puede tener que satisfacer los costes de descarga de la mercancía en el puerto de destino si así lo recoge el contrato de transporte que ha formalizado; a menos que las partes (exportador e importador) hayan acordado otra cosa.
- En la versión “Incoterms 2000”, la entrega se produce cuando la mercancía supera la borda del buque (y no cuando ya está a bordo).
- Si la mercancía se transporta en contenedor, este término debería reemplazarse por el CIP, ya que en ese caso, normalmente, el exportador entrega la mercancía en la terminal, antes de que sea embarcada.

PRINCIPALES OBLIGACIONES:

Para el exportador

- Entregar la mercancía y la factura comercial de acuerdo con el contrato de compraventa
- Obtener las licencias / autorizaciones necesarias para exportar, si procede.
- Verificar, embalar, marcar y realizar las inspecciones pre-embarque de la mercancía que resulten obligatorias en su país (del exportador).
- Realizar los trámites aduaneros para exportar, si procede.
- Contratar el transporte (marítimo) de la mercancía desde el lugar / punto de entrega hasta el puerto de destino (o un punto dentro de éste).

- Contratar un seguro que cubra el riesgo del importador de pérdida o daño de la mercancía durante el transporte. Una cobertura que, como mínimo, equivaldrá al 110% del precio que figura en el contrato de compraventa (ha de cubrir la mercancía desde el punto de entrega hasta, al menos, el puerto de destino designado).
- Suministrar información al importador sobre las coberturas del seguro, así como proveerle de información (por cuenta y riesgo del importador) para que pueda contratar coberturas adicionales (ya que el seguro obligatorio incorpora coberturas mínimas).
- Dar todo aviso necesario al importador para que pueda tomar las medidas necesarias para la recepción de la mercancía.
- Suministrar, oportunamente, el documento de transporte habitual para el puerto de destino acordado.
- Ayudar al importador en la obtención de la información necesaria para la importación y transporte de la mercancía hasta destino; todo ello por cuenta y riesgo del importador.

Para el importador

- Pagar el precio establecido en el contrato de compraventa.
- Obtener, si procede y así lo estima oportuno, las licencias de importación u otras autorizaciones necesarias, y llevar a cabo las formalidades aduaneras para la importación y transporte de la mercancía. Además, el importador ha de pagar las inspecciones pre-embarque obligatorias, salvo cuando la obligatoriedad es establecida por las autoridades del país del exportador.
- Suministrar al exportador (a petición de éste) la información necesaria para que adquiera, si es el caso, un seguro complementario al ya contratado por dicho exportador. Los gastos de esta cobertura adicional serán abonados por el importador.
- Avisar al exportador sobre el momento de embarque y el punto de recogida de la mercancía en el puerto de destino, de forma oportuna y cuando proceda determinarlos.
- Ayudar, oportunamente, al exportador (a petición y por cuenta de éste) para que obtenga la información y documentos necesarios para el transporte y exportación de la mercancía.
- Aceptar el documento de transporte suministrado por el exportador, siempre que haya sido emitido de acuerdo con las condiciones del contrato de compraventa.
- Recoger la mercancía al transportista (cuando se haya producido la entrega), en el puerto de destino.
- Avisar, de forma oportuna, al exportador sobre los requisitos de información pertinentes, de cara a que aquel (exportador) pueda suministrarle la documentación e información necesarias para la importación y desplazamiento de la mercancía hasta destino. Los correspondientes costes en que incurra el exportador serán reembolsados por el importador.

4.7. CPT (*Carriage Paid To*)

“Transporte Pagado Hasta” significa que el exportador entregará la mercancía al transportista que haya contratado (u otra persona designada por el propio exportador), en el lugar acordado por el exportador y el importador. El transportista llevará la mercancía desde este lugar / punto de entrega hasta el lugar / punto de destino.

“Transportista” significa cualquier persona que, en un contrato de transporte, se compromete a efectuar o hacer efectuar un transporte por ferrocarril, carretera, aire, mar, vías navegables interiores o por una combinación de esos modos.

- Si se utilizan transportistas sucesivos para el transporte al destino convenido, el riesgo se transmite cuando la mercancía se ha entregado al primer porteador en el punto elegido por el exportador (no controlado por el importador).
- El lugar / punto de entrega de la mercancía no coincide con el de destino. Es conveniente especificar al máximo ambos puntos en el contrato de compraventa, ya que el reparto de costes y la transmisión de riesgos entre exportador e importador no se producen en el mismo lugar.
- La obligación del exportador de entregar la mercancía termina con la entrega de la misma al transportista y NO con la llegada de la mercancía al lugar de destino. Sin embargo, el exportador asume los costes del transporte hasta el lugar / punto de destino acordado.
- El riesgo de pérdida o daño de la mercancía es transferido por el exportador al importador en el lugar / punto de entrega de dicha mercancía.
- Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de transporte que ha de formalizar el exportador determinará quién (exportador / importador) asume cada uno de los costes asociados a la mercancía durante su tránsito y descarga hasta / en el lugar de destino.

PRINCIPALES OBLIGACIONES:

Para el exportador

- Entregar la mercancía y la factura comercial de acuerdo con el contrato de compraventa.
- Obtener las licencias / autorizaciones necesarias para exportar.

- Verificar, embalar, marcar y realizar las inspecciones pre-embarque establecidas como obligatorias por las autoridades de su país (del exportador).
- Realizar, si procede, los trámites aduaneros necesarios para exportar y desplazar la mercancía hasta el lugar de entrega.
- Contratar el transporte desde el lugar / punto de entrega acordado hasta el lugar / punto de destino, de acuerdo con la modalidad habitualmente utilizada.
- Suministrar los documentos de transporte según práctica habitual o a petición del importador.
- Facilitar información al importador, por cuenta y riesgo de éste, para la contratación del seguro.
- Avisar al importador de que la mercancía ha sido entregada.
- Dar todo aviso necesario al importador para que pueda tomar las medidas oportunas para la recepción de la mercancía.
- Ayudar al importador en la obtención de la información necesaria para la importación y transporte de la mercancía hasta destino; todo ello por cuenta y riesgo del importador.

Para el importador

- Pagar el precio establecido en el contrato de compraventa.
- Obtener, si procede y así lo estima oportuno, las licencias de importación y otras autorizaciones necesarias, así como llevar a cabo los trámites aduaneros necesarios para importar y desplazar la mercancía hasta destino. Y pagar las inspecciones pre-embarque obligatorias, salvo si la obligatoriedad es establecida por las autoridades del país del exportador.
- Avisar al exportador sobre el momento de despacho de la mercancía y el lugar/punto de destino, de forma oportuna y cuando proceda determinarlos.
- Aceptar los documentos de transporte suministrados por el exportador.
- Ayudar, de forma oportuna, al exportador (a petición y por cuenta de éste) para que obtenga la información y documentos necesarios para el transporte y exportación de la mercancía.
- Recibir la mercancía llevada por el transportista hasta el lugar de destino.
- Avisar, oportunamente, al exportador sobre los requisitos de información pertinentes, de cara a que aquel (exportador) pueda suministrarle la documentación e información necesarias para la importación y desplazamiento de la mercancía hasta destino. Los correspondientes costes en que incurra el exportador serán reembolsados por el importador.

4.8. CIP (*Carriage and Insurance Paid to*)

“Transporte y Seguro Pagados hasta” significa que El exportador entregará la mercancía al transportista que haya contratado (u otra persona designada por el propio exportador), en el lugar acordado entre exportador e importador. El transportista llevará la mercancía desde este lugar / punto de entrega hasta el lugar / punto de destino.

- El lugar / punto de entrega de la mercancía no coincide con el de destino. Es conveniente especificar al máximo ambos puntos en el contrato de compraventa, ya que el reparto de costes y la transmisión de riesgos entre exportador e importador no se producen en el mismo lugar.
- La obligación de entrega de la mercancía, por parte del exportador, termina con la entrega al transportista y NO con la llegada de la mercancía al lugar de destino. Sin embargo, el exportador asume los costes del transporte hasta el lugar / punto de destino acordado.
- El riesgo de pérdida o daño de la mercancía es transferido por el exportador al importador en el lugar / punto de entrega de dicha mercancía.
- Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de transporte que ha de formalizar el exportador determinará quién (exportador / importador) asume cada uno de los costes asociados a la mercancía durante su tránsito y descarga hasta / en el lugar de destino.
- El riesgo, asumido por el importador, de pérdida o daño de la mercancía durante el transporte estará cubierto por el seguro que ha de contratar el exportador. No obstante, el exportador sólo está obligado a adquirir un seguro con una cobertura mínima, por lo que si el importador desea ampliarla, será él quien asuma los costes adicionales.

PRINCIPALES OBLIGACIONES:

Para el exportador

- Entregar la mercancía y la factura comercial de acuerdo con el contrato de compraventa.
- Obtener las licencias / autorizaciones necesarias para exportar.
- Verificar, embalar, marcar y realizar las inspecciones pre-embarque establecidas como obligatorias por las autoridades de su país (del exportador).

- Realizar, si procede, los trámites aduaneros necesarios para exportar y desplazar la mercancía hasta el lugar de entrega.
- Contratar el transporte desde el lugar / punto de entrega hasta el lugar / punto de destino convenidos, bajo la modalidad habitualmente utilizada.
- Suministrar los documentos de transporte según práctica habitual o a petición del importador.
- Contratar un seguro que cubra el riesgo del importador de pérdida o daño de la mercancía durante el transporte. Una cobertura que, como mínimo, equivaldrá al 110% del precio que figura en el contrato de compraventa (ha de cubrir la mercancía desde el punto de entrega hasta, al menos, el lugar de destino designado).
- Suministrar información al importador sobre las coberturas del seguro, así como proveer de información al importador, por cuenta y riesgo de éste, para la contratación de coberturas adicionales.
- Avisar al importador de que la mercancía ha sido entregada.
- Dar todo aviso necesario al importador para que pueda tomar las medidas oportunas para la recepción de la mercancía.
- Ayudar al importador en la obtención de la información necesaria para la importación y transporte de la mercancía hasta destino; todo ello por cuenta y riesgo del importador.

Para el importador

- Pagar el precio establecido en el contrato de compraventa.
- Obtener, si procede y así lo estima oportuno, las licencias de importación y otras autorizaciones necesarias, así como llevar a cabo los trámites aduaneros necesarios para importar y desplazar la mercancía hasta destino. Además, las inspecciones pre-embarque obligatorias, salvo si la obligatoriedad es establecida por las autoridades del país del exportador, serán por cuenta del importador.
- Suministrar al exportador (a petición de éste) la información necesaria para que adquiera, si es el caso, un seguro complementario al ya contratado por el exportador. Los gastos relativos a esta cobertura adicional serán abonados por el importador.
- Avisar al exportador del momento del despacho de la mercancía (en Aduanas del país del importador) y el lugar/punto de destino, de forma oportuna y cuando proceda determinarlos.
- Aceptar los documentos de transporte suministrados por el exportador.
- Ayudar, si procede y de forma oportuna, al exportador (a petición y por cuenta de éste) para que obtenga la información y documentos necesarios para el transporte y exportación de la mercancía.
- Recibir la mercancía llevada por el transportista hasta el lugar de destino.

- Avisar, oportunamente, al exportador sobre los requisitos de información pertinentes, de cara a que aquel (exportador) pueda suministrarle la documentación e información necesaria para la importación y desplazamiento de la mercancía hasta destino. Los correspondientes costes en que incurra el exportador serán reembolsados por el importador.

4.9. DAT (*Delivered At Terminal*)

“Entrega en terminal” es un término incorporado con los Incoterms 2010, que supone que, tras la descarga de la mercancía, la entrega de la misma se produce con su puesta a disposición del importador, en la terminal designada, en el puerto o lugar de destino convenido.

Por “terminal” se entiende cualquier lugar, al aire libre o cubierto (ej.: muelle, almacén, terminal de carga área / ferroviaria / de transporte por carretera, depósito de contenedores...), pero conviene especificarlo, detallando incluso el punto concreto de entrega dentro de la terminal.

- El exportador ha de descargar la mercancía del medio de transporte de llegada a la terminal de entrega.
- La transmisión de riesgos del exportador al importador se produce en el punto de entrega acordado, dentro de la terminal establecida.
- Si el exportador y el importador desean que los costes y riesgos asociados al transporte y manipulación de la mercancía desde la terminal hasta otro lugar sean asumidos por el exportador, han de optar por los términos DAP o DPP.
- Este término reemplaza al DEQ de la versión “Incoterms 2000”.

PRINCIPALES OBLIGACIONES:

Para el exportador

- Entregar la mercancía y la factura comercial de acuerdo con el contrato de compraventa
- Obtener las licencias / autorizaciones necesarias para exportar y transportar la mercancía.
- Verificar, embalar, marcar y realizar las inspecciones pre-embarque establecidas como obligatorias por las autoridades de su país (del exportador).

- Realizar los trámites aduaneros para exportar y transportar la mercancía hasta el país de destino, si procede.
- Contratar el transporte hasta la terminal, en el puerto o lugar de destino acordado.
- Suministrar al importador el documento que le permita recoger la mercancía.
- Facilitar información al importador, por cuenta y riesgo de éste, para la contratación del seguro.
- Dar todo aviso necesario al importador para que pueda tomar las medidas oportunas para la recepción de la mercancía.
- Ayudar al importador en la obtención de la información necesaria para la importación y transporte de la mercancía hasta destino; todo ello por cuenta y riesgo del importador.

Para el importador

- Pagar el precio establecido en el contrato de compraventa.
- Obtener, si procede, las licencias de importación y otras autorizaciones necesarias, así como llevar a cabo los trámites aduaneros necesarios para importar la mercancía. Pagar las inspecciones pre-embarque obligatorias, salvo si la obligatoriedad es establecida por las autoridades del país del exportador.
- Suministrar al exportador (a petición) la información necesaria para obtener el seguro.
- Avisar al exportador del momento y el punto de recogida de la mercancía en la terminal designada, de forma oportuna y cuando proceda determinarlos.
- Aceptar el documento suministrado por el exportador para poder recoger la mercancía.
- Ayudar, si procede y de forma oportuna, al exportador (a petición y por cuenta de éste) para que obtenga la información y documentos necesarios para el transporte y exportación de la mercancía.
- Recibir la mercancía cuando haya sido entregada en la terminal establecida, en el puerto o lugar de destino acordado.
- Avisar, oportunamente, al exportador sobre los requisitos de información pertinentes, de cara a que aquel (exportador) pueda suministrarle la documentación e información necesaria para la importación y desplazamiento de la mercancía hasta destino. Los correspondientes costes en que incurra el exportador serán reembolsados por el importador.

4.10. DAP (*Delivered At Place*)

Este es otro de los Incoterms introducidos con la última actualización de 2010. “Entregada en lugar convenido” supone que el exportador entrega la mercancía una vez sea puesta a disposición del importador en el lugar convenido, antes de descargarla.

- El exportador tendrá que satisfacer los costes de descarga de la mercancía en el lugar de destino si así lo recoge el contrato de transporte que ha formalizado; a menos que exportador e importador hayan acordado otra cosa.
- Es importante precisar con el máximo detalle posible el punto de entrega de la mercancía, dentro del lugar de destino acordado entre exportador e importador. No hay que olvidar que el exportador asume los riesgos de llevar la mercancía hasta ese punto.
- En caso de que las partes, exportador e importador, deseen que sea el exportador el que se responsabilice del despacho de importación de la mercancía (en Aduanas del país de destino), deberán optar por el Incoterms DDP.
- Este Incoterms reemplaza a los términos DAF, DES y DDU de la versión “Incoterms 2000”.

PRINCIPALES OBLIGACIONES:

Para el exportador

- Entregar la mercancía y la factura comercial de acuerdo con el contrato de compraventa.
- Obtener las licencias / autorizaciones necesarias para exportar y transportar la mercancía, si procede.
- Verificar, embalar, marcar y realizar las inspecciones pre-embarque establecidas como obligatorias por las autoridades de su país (del exportador).
- Realizar los trámites aduaneros para exportar y transportar la mercancía hasta el país de destino, si procede.
- Contratar el transporte hasta el lugar / punto de destino acordado.
- Suministrar al importador el documento que le permita recoger la mercancía.
- Facilitar información al importador, por cuenta y riesgo de éste, para la contratación del seguro.
- Dar todo aviso necesario al importador para que pueda tomar las medidas oportunas para la recepción de la mercancía.

- Ayudar al importador en la obtención de la información necesaria para la importación y transporte de la mercancía hasta destino; todo ello por cuenta y riesgo del importador.

Para el importador

- Pagar el precio establecido en el contrato de compraventa.
- Obtener, si procede, las licencias de importación y otras autorizaciones necesarias. Asimismo, ha de pagar las inspecciones pre-embarque obligatorias, salvo si la obligatoriedad es establecida por las autoridades del país del exportador.
- Llevar a cabo los trámites aduaneros necesarios para importar la mercancía.
- Suministrar al exportador (a petición) la información necesaria para obtener el seguro.
- Avisar al exportador sobre el momento y el punto de recogida de la mercancía en el lugar de destino, de forma oportuna y cuando proceda determinarlos.
- Aceptar el documento suministrado por el exportador para poder recoger la mercancía.
- Ayudar, si procede y de forma oportuna, al exportador (a petición y por cuenta de éste) para que obtenga la información y los documentos necesarios para el transporte y exportación de la mercancía.
- Recibir la mercancía cuando haya sido entregada (lista para ser descargada del medio de transporte) en el lugar / punto de destino acordado.
- Avisar, oportunamente, al exportador sobre los requisitos de información pertinentes, de cara a que aquel (exportador) pueda suministrarle la documentación e información necesarias para la importación y desplazamiento de la mercancía hasta destino. Los correspondientes costes en que incurra el exportador serán reembolsados por el importador.

4.11. DDP (*Delivered Duty Paid*)

“Entregada Derechos Pagados” significa que el exportador entrega la mercancía poniéndola a disposición del importador, tras realizar los trámites aduaneros de importación (en el país de destino), lista para ser descargada desde el medio de transporte utilizado, en el lugar / punto de destino acordado.

- Es el término comercial que conlleva más obligaciones para el exportador y, por consiguiente, obligaciones mínimas para el importador.
- Es importante que las partes, exportador e importador, especifiquen el punto de entrega dentro del lugar de destino convenido. El exportador asumirá los costes y riesgos hasta ese punto.

- El exportador puede tener que satisfacer los costes de descarga de la mercancía en el lugar de destino si así lo recoge el contrato de transporte que ha formalizado; a menos que exportador e importador acuerden otra cosa.
- Los impuestos exigibles para la importación de la mercancía han de ser satisfechos por el exportador, a menos que en el contrato de compraventa se indique otra cosa.
- Es necesario que el exportador tenga capacidad para realizar los trámites aduaneros necesarios para el despacho de importación en el país de destino. En este sentido, el exportador ha de contar con presencia en el mercado de destino.
- Si las partes, exportador e importador, prefieren que los trámites y formalidades aduaneras para la importación de la mercancía en el país de destino corran por cuenta del importador, allí establecido, han de elegir el término DAP.

PRINCIPALES OBLIGACIONES:

Para el exportador

- Entregar la mercancía y la factura comercial de acuerdo con el contrato de compraventa.
- Obtener las licencias para exportar e importar la mercancía, así como otras autorizaciones necesarias, si procede.
- Verificar, embalar, marcar y realizar las inspecciones pre-embarque que sean obligatorias (de acuerdo con la regulación del país de exportación y/o importación).
- Realizar los trámites aduaneros para exportar, transportar e importar la mercancía en el país de destino, si procede.
- Contratar el transporte hasta el lugar / punto de destino acordado.
- Suministrar al importador el documento que le permita recoger la mercancía.
- Suministrar información, por cuenta y riesgo del importador, para la contratación del seguro por parte de éste.
- Dar todo aviso necesario al importador para que pueda tomar las medidas oportunas para la recepción de la mercancía.
- Ayudar al importador (a petición, y por cuenta y riesgo de éste) en la obtención de la información necesaria para el transporte de la mercancía, si procede, entre el lugar de destino convenido y el destino final.

Para el importador

- Pagar el precio establecido en el contrato de compraventa.
- Ayudar al exportador, a petición y por cuenta y riesgo de éste, en la obtención de las licencias de importación y otras autorizaciones necesarias; si procede.
- Suministrar al exportador (a petición) la información necesaria para obtener el seguro.
- Avisar al exportador sobre el momento y el punto de recogida de la mercancía en el lugar de destino, de forma oportuna y cuando proceda determinarlos.
- Aceptar el documento suministrado por el exportador para poder recoger la mercancía.
- Ayudar, si procede y de forma oportuna, al exportador (a petición y por cuenta de éste) para que obtenga la información y los documentos necesarios para la exportación, el transporte, y la importación de la mercancía en destino.
- Recibir la mercancía cuando haya sido entregada (lista para ser descargada del medio de transporte) en el lugar / punto de destino acordado.
- Avisar, oportunamente, al exportador sobre los requisitos de información pertinentes, de cara a que aquel (exportador) pueda suministrarle la documentación e información necesarias para el desplazamiento de la mercancía hasta el destino final (desde el lugar de destino convenido). Los correspondientes costes en que incurra el exportador serán reembolsados por el importador.

5. Equivalencias con los Incoterms 2000

5.1. Tabla de equivalencias

En la edición de los Incoterms del año 2000, están incluidos un total de trece términos; cuatro de los cuales fueron eliminados en la versión de 2010 y reemplazados por los mencionados DAT y DAP. Así, las “correspondencias” entre ambas versiones serían:

<i>Incoterms 2010</i>	<i>Incoterms 2000</i>
EXW	EXW
FCA	FCA
FAS	FAS
FOB	FOB
CFR	CFR
CIF	CIF
CPT	CPT
CIP	CIP
DAP	DAF
	DES
	DDU
DAT	DEQ
DDP	DDP

Notas:

- (i) En “Incoterms 2010” se desaconseja el uso de **EXW** en las compraventas internacionales (al no incluir la carga de la mercancía, por parte del exportador, en el medio de transporte).
- (ii) En la versión 2010 de los términos **FOB, CFR y CIF** la entrega se produce cuando la mercancía está colocada a bordo del buque, mientras que en los Incoterms 2000 dicha entrega tiene lugar cuando supera la borda del buque. En la última versión (2010) también se indica su uso preferente para carga general (no para mercancía enviada en contenedor).

Dado que los Incoterms 2000 pueden seguir utilizándose si las partes del contrato de compraventa así lo acuerdan, a continuación se describen los cuatro términos que fueron eliminados en la última versión de 2010: DAF, DES, DEQ y DDU. No obstante, para conocer el detalle de los Incoterms 2000 sería oportuno consultar la correspondiente publicación de la Cámara de Comercio Internacional.

5.2. Términos eliminados en la versión 2010

5.2.1 DAF (*Delivered At Frontier*)

“Entregada en Frontera” significa que el exportador realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del importador sobre los medios de transporte utilizados y no descargada, en el punto y lugar de la frontera convenidos, pero antes de la aduana fronteriza del país colindante, debiendo estar la mercancía despachada a la exportación, pero no a la importación.

El término “frontera” puede usarse para cualquier frontera, incluida la del país de exportación.

- Es de vital importancia que se defina exactamente la frontera en cuestión, designando siempre el punto y el lugar convenidos a continuación del término DAF.
- Si las partes, exportador e importador, desean que el exportador se responsabilice de la descarga de la mercancía de los medios de transporte utilizados y asuma los riesgos y costes de descarga, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa.
- Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte cuando la mercancía deba entregarse en una frontera terrestre.
- Cuando la entrega de la mercancía deba tener lugar en el puerto de destino, a bordo de un buque o en un muelle (desembarcadero), deben usarse los términos DES o DEQ.

PRINCIPALES OBLIGACIONES:

Para el exportador

- Entregar la mercancía y la factura comercial de acuerdo con el contrato de compraventa.
- Obtener las licencias / autorizaciones necesarias para exportar y transportar la mercancía, si procede.
- Verificar, embalar, marcar y realizar las inspecciones pre-embarque establecidas como obligatorias por las autoridades de su país (del exportador).
- Realizar los trámites aduaneros para exportar y transportar la mercancía hasta el país de destino, si procede.

- Contratar el transporte de la mercancía hasta el lugar/punto de entrega en la frontera. Si lo solicita el importador, el exportador puede (en caso de negativa, avisará oportunamente de ello al importador) concertar el contrato en las condiciones usuales, por cuenta y riesgo del primero, para el transporte sucesivo de la mercancía más allá del lugar acordado en la frontera y hasta el destino final en el país de importación designado por el importador.
- Proporcionar al importador el documento usual u otra prueba de la entrega de la mercancía en el lugar convenido. Si las partes han acordado el transporte sucesivo más allá de la frontera, suministrar al importador, por cuenta y riesgo de éste, el documento de transporte de puerta a puerta, normalmente obtenido en el país de expedición, que cubra, en las condiciones usuales, el transporte de la mercancía desde el punto de envío en ese país hasta el lugar de destino final en el país de importación designado por el importador.
- Facilitar información al importador, por cuenta y riesgo de éste, para la contratación del seguro.
- Dar todo aviso necesario al importador para que pueda tomar las medidas oportunas para la recepción de la mercancía.
- Ayudar al importador en la obtención de la información necesaria para la importación y transporte de la mercancía hasta destino; todo ello por cuenta y riesgo del importador.

Para el importador

- Pagar el precio establecido en el contrato de compraventa.
- Obtener, si procede, las licencias de importación y otras autorizaciones necesarias. Asimismo, ha de pagar las inspecciones pre-embarque obligatorias, salvo si la obligatoriedad es establecida por las autoridades del país del exportador.
- Llevar a cabo los trámites aduaneros necesarios para importar la mercancía.
- Avisar al exportador sobre el momento y el punto de recogida de la mercancía en el lugar convenido, de forma oportuna y cuando proceda determinarlos.
- Aceptar el documento de transporte y/u otra prueba de la entrega suministrado por el exportador para poder recoger la mercancía.
- Recibir la mercancía cuando haya sido entregada en el lugar / punto de la frontera.
- Ayudar, si procede y de forma oportuna, al exportador (a petición y por cuenta de éste) para que obtenga la información y los documentos necesarios para el transporte y exportación de la mercancía.

5.2.2 DES (*Delivered Ex Ship*)

“Entregada sobre buque” significa que el exportador realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador a bordo del buque, sin realizar los trámites aduaneros para la importación, en el puerto de destino convenido.

- Este término puede usarse únicamente cuando la mercancía deba entregarse a bordo de un buque en el puerto de destino, después de su transporte por mar, por vía de navegación interior o en transporte multimodal.
- Si las partes desean que el exportador asuma los costes y riesgos de descargar de la mercancía, deberían recurrir al término DEQ.

PRINCIPALES OBLIGACIONES:

Para el exportador

- Entregar la mercancía y la factura comercial de acuerdo con el contrato de compraventa.
- Obtener las licencias / autorizaciones necesarias para exportar y transportar la mercancía, si procede.
- Verificar, embalar, marcar y realizar las inspecciones pre-embarque establecidas como obligatorias por las autoridades de su país (del exportador).
- Realizar los trámites aduaneros para exportar y transportar la mercancía hasta el país de destino, si procede.
- Contratar el transporte de la mercancía hasta el puerto de destino acordado.
- Proporcionar al importador la orden de entrega de la mercancía y/o el documento de transporte usual para que pueda proceder a la retirada de la mercancía en el puerto de destino.
- Facilitar información al importador, por cuenta y riesgo de éste, para la contratación del seguro.
- Dar todo aviso necesario al importador para que pueda tomar las medidas oportunas para la recepción de la mercancía, comunicándole el momento estimado de llegada del buque designado
- Ayudar al importador, por cuenta y riesgo de éste, en la obtención de la información necesaria para la importación de la mercancía.

Para el importador

- Pagar el precio establecido en el contrato de compraventa.

- Obtener, si procede, las licencias de importación y otras autorizaciones necesarias. Asimismo, ha de pagar las inspecciones pre-embarque obligatorias, salvo si la obligatoriedad es establecida por las autoridades del país del exportador.
- Llevar a cabo los trámites aduaneros necesarios para importar la mercancía.
- Avisar al exportador sobre el momento y el punto de recogida de la mercancía en el puerto de destino, de forma oportuna y cuando proceda determinarlos.
- Aceptar la orden de entrega o el documento de transporte suministrado por el exportador.
- Recibir la mercancía cuando haya sido entregada en el puerto convenido.
- Ayudar, si procede y de forma oportuna, al exportador (a petición y por cuenta de éste) para que obtenga la información y los documentos necesarios para la exportación de la mercancía.

5.2.3 DEQ (*Delivered Ex Quay*)

“Entregada en el Muelle” significa que el exportador entrega la mercancía cuando es puesta a disposición del importador, sin ser despachada a la importación, en el muelle (desembarcadero) del puerto de destino convenido.

- Si las partes desean incluir entre las obligaciones del exportador todos o parte de los costes exigibles para importar la mercancía, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en este sentido en el contrato de compraventa.
- Este término puede usarse únicamente cuando la mercancía sea descargada del buque y puesta sobre muelle (desembarcadero) en el puerto de destino convenido, después de su transporte por mar, por vías navegables de interior o por transporte multimodal.

PRINCIPALES OBLIGACIONES:

Para el exportador

- Entregar la mercancía y la factura comercial de acuerdo con el contrato de compraventa.
- Obtener las licencias / autorizaciones necesarias para exportar y transportar la mercancía, si procede.
- Verificar, embalar, marcar y realizar las inspecciones pre-embarque establecidas como obligatorias por las autoridades de su país (del exportador).

- Realizar los trámites aduaneros para exportar y transportar la mercancía hasta el país de destino, si procede.
- Contratar el transporte de la mercancía hasta el muelle, dentro del puerto de destino convenido.
- Proporcionar al importador la orden de entrega y/o el documento de transporte usual que le autorice a recibir la mercancía y retirarla del muelle (desembarcadero).
- Facilitar información al importador, por cuenta y riesgo de éste, para la contratación del seguro.
- Dar todo aviso necesario (incluyendo notificación del momento estimado de llegada del buque) al importador para que pueda tomar las medidas oportunas para la recepción de la mercancía.
- Ayudar al importador en la obtención de la información necesaria para la importación de la mercancía hasta destino; todo ello por cuenta y riesgo del importador.

Para el importador

- Pagar el precio establecido en el contrato de compraventa.
- Obtener, si procede, las licencias de importación y otras autorizaciones necesarias. Asimismo, ha de pagar las inspecciones pre-embarque obligatorias, salvo si la obligatoriedad es establecida por las autoridades del país del exportador.
- Llevar a cabo los trámites aduaneros necesarios para importar la mercancía.
- Avisar al exportador sobre el momento y el punto de recogida de la mercancía en el puerto convenido, de forma oportuna y cuando proceda determinarlos.
- Aceptar la orden de entrega o el documento de transporte suministrado por el exportador para poder recoger la mercancía.
- Recibir la mercancía cuando haya sido entregada en el muelle, dentro del puerto de destino convenido.
- Ayudar, si procede y de forma oportuna, al exportador (a petición y por cuenta de éste) para que obtenga la información y los documentos necesarios para el transporte y exportación de la mercancía.

5.2.4 DDU (*Delivered Duty Unpaid*)

“Entregada Derechos no Pagados” significa que el exportador realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del importador, o de otra persona designada por éste, sobre los medios de transporte utilizados (sin realizar los trámites aduaneros

(despacho de importación) para su importación en el país de destino y sin descargada de los medios de transporte), a su llegada al lugar de destino convenido.

- Si las partes desean que el vendedor realice los trámites aduaneros y asuma los costes y riesgos que resulten de ellos, así como algunos de los costes exigibles a la importación de la mercancía, deben dejarlo claro añadiendo expresiones explícitas en ese sentido en el contrato de compraventa.
- Este término puede emplearse con independencia del modo de transporte utilizado.

PRINCIPALES OBLIGACIONES:

Para el exportador

- Entregar la mercancía y la factura comercial de acuerdo con el contrato de compraventa.
- Obtener las licencias / autorizaciones necesarias para exportar y transportar la mercancía, si procede.
- Verificar, embalar, marcar y realizar las inspecciones pre-embarque establecidas como obligatorias por las autoridades de su país (del exportador).
- Realizar los trámites aduaneros para exportar y transportar la mercancía hasta el país de destino, si procede.
- Contratar el transporte de la mercancía hasta el lugar de destino convenido.
- Proporcionar al importador la orden de entrega y/o el documento de transporte usual que le permita retirar la mercancía.
- Facilitar información al importador, por cuenta y riesgo de éste, para la contratación del seguro.
- Dar todo aviso necesario al importador para que pueda tomar las medidas oportunas para la recepción de la mercancía.
- Ayudar al importador en la obtención de la información necesaria para la importación de la mercancía hasta destino; todo ello por cuenta y riesgo del importador.

Para el importador

- Pagar el precio establecido en el contrato de compraventa.
- Obtener, si procede, las licencias de importación y otras autorizaciones necesarias. Asimismo, ha de pagar las inspecciones pre-embarque obligatorias, salvo si la obligatoriedad es establecida por las autoridades del país del exportador.
- Llevar a cabo los trámites aduaneros necesarios para importar la mercancía.

- Avisar al exportador sobre el momento y el punto de recogida de la mercancía en el lugar convenido, de forma oportuna y cuando proceda determinarlos.
- Aceptar la orden de entrega o el documento de transporte suministrado por el exportador para poder recoger la mercancía.
- Recibir la mercancía cuando haya sido entregada, sobre los medios de transporte utilizados, en el lugar de destino convenido.
- Ayudar, si procede y de forma oportuna, al exportador (a petición y por cuenta de éste) para que obtenga la información y los documentos necesarios para el transporte y exportación de la mercancía.

Asunción de costes y riesgos por el exportador

	Mercancía preparada para venta	Carga en instalaciones exportador	Transporte interior en origen	Despacho de exportación	Manipulación carga en origen	Transporte internacional principal	Seguro	Descarga en destino	Despacho de importación	Transporte interior en destino	Descarga destino final
EXW	●										
FCA	●	●	●	●							
CPT	●	●	●	●	●	● (1)		● (2)			
CIP	●	●	●	●	●	● (1)	●	● (2)			
DAT	●	●	●	●	●	●	●	●			
DAP	●	●	●	●	●	●	●	●		●	● (2)
DDP	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	● (2)
FAS	●	●	●	●							
FOB	●	●	●	●	●						
CFR	●	●	●	●	●	● (1)		● (2)			
CIF	●	●	●	●	●	● (1)	●	● (2)			

“Transporte multimodal”

“Transporte marítimo y por vías navegables de interior”

(1) Asunción de costes pero no de riesgos. (2) Según lo que acuerden exportador e importador y el lugar específico de entrega.